

(10)



San Luis Potosí, S.L.P., a 26 Abril de 2019

00003218

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática PRD, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como artículos 1º, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 62 en sus fracciones III y IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se deroga el diverso artículo 65, en tratándose de la forma en que se presentan las iniciativas de Ley, de decreto, de acuerdos administrativos o económicos y de puntos de acuerdo.**

Plasmando al efecto lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Ley debe ser honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza y a las costumbres patrias, conveniente al lugar y tiempo, necesaria, útil, clara, no sea que induzca a error por su oscuridad, y dada la Ley no para el bien privado sino para utilidad común de los ciudadanos”.¹

¹ Antonio Martínez Báez, Derecho Parlamentario Iberoamericano, op. cit. p. 30. Francisco Berlín Valenzuela, Derecho Parlamentario, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, Sexta Reimpresión, México, p. 138.

**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

La función legislativa, surge como expresión de la voluntad soberana de un Estado, el cual la realiza fundamentalmente por conducto de su Congreso, que es el órgano representativo de la sociedad.

La iniciativa es un documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante el Congreso del Estado para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales, también es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos y que, de acuerdo con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el derecho de iniciar leyes corresponde a los Diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los Ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Derivado de lo anterior, encontramos que la presentación de iniciativas juega un rol fundamental dentro del derecho y la legislación mexicana, por ello, como Diputados y principales encargados de la Función legislativa del Estado, tenemos la obligación de realizarlo de la mejor manera, cubriendo todos y cada uno de los requisitos para ello.

Es por esto, que se propone modificar la redacción de las fracciones III y IV del artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la primera de estas, derivado que en el redacción de dicha fracción, la misma se puede apreciar que es oscura y repetitiva, lo cual debe ser ajeno al espíritu de toda Ley que tiene que ser clara y entendible a todas las personas.

Por lo que se refiere, a la modificación de la fracción IV, la misma obedece a que como legisladores tenemos la obligación y el compromiso de presentar iniciativas de calidad, con la debida diligencia y una serie de requisitos de procedibilidad y de materia en cuanto al fondo, por ello, es que se propone adicionar una serie de requisitos indispensables que deben de contener las iniciativas de ley,

**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

de decreto, de acuerdos administrativos o económicos y de puntos de acuerdo, mismas que se tomaron como referencia del Reglamento de la Cámara de Diputados a nivel federal, exigencias de las cuales encontramos una innovación como lo es la perspectiva de género, que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, lo que nos lleva a preguntarnos ¿Para qué sirve la perspectiva de género? Para mirar o analizar alguna situación que permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos

**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

El reto más grande es eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo del estado.

OBJETIVO

1. Que las iniciativas que se presenten para estudio y dictamen ante las comisiones del Congreso del Estado, sean presentadas con un orden en sus apartados.
2. Que las iniciativas tengan mayor claridad en su contenido.
3. Que la elaboración del dictamen que recaiga a las iniciativas presentadas, sea elaborado con mayor agilidad y estudio.

FUNDAMENTO

La presente iniciativa, es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la particular del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículos 57 fracción VIII y 61 de la Constitución Local, 15 fracción II, 130, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

COMPETENCIA

Que la materia que atiende la presente iniciativa no es reservada para el Congreso General ni de sus Cámaras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Además de que es competencia de esta LXII Legislatura, analizar, discutir y en su caso aprobar dicha iniciativa de

**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que mencionan que es atribución de este Poder Legislativo dictar, abrogar y derogar leyes, además de aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento interno.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Derivado de la naturaleza de esta iniciativa, que tiene como objetivo, que las iniciativas tengan mayor claridad en su contenido, además de que la elaboración del dictamen que recaiga a las iniciativas presentadas, sea hecho con mayor agilidad y estudio, es que se considera que no requiere ir acompañado de un estudio de impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUADRO COMPARATIVO

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente realizar la reforma propuesta al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se deroga el diverso artículo 65, en tratándose de la forma en que se presentan las iniciativas de Ley, de decreto, de acuerdos administrativos o económicos y de puntos de acuerdo, y en atención a ello me permito insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
TITULO SEXTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPITULO I DE LAS FORMALIDADES DE LAS INICIATIVAS DE LEY	TITULO SEXTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPITULO I DE LAS FORMALIDADES DE LAS INICIATIVAS DE LEY
ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la	ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la

**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

<p>presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:</p> <p>I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;</p> <p>II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Títulos.b) Capítulos.c) Secciones.d) Artículos.e) Fracciones en números romanos.f) Incisos.g) Números arábigos. <p>III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y</p> <p>IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.</p>	<p>presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:</p> <p>I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;</p> <p>II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Títulos.b) Capítulos.c) Secciones.d) Artículos.e) Fracciones en números romanos.f) Incisos.g) Números arábigos. <p>III. Las reformas, adiciones o derogaciones podrán comprender desde la modificación de redacción de un Título, Capítulo, Sección, Artículo, Fracción en número romano, Inciso o Número arábigo, estableciendo con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior, y</p> <p>IV. Las iniciativas de ley, de decreto, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos o de puntos de acuerdo, deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener entre otras disposiciones, los siguientes elementos indispensables:</p> <p>A) Encabezado o título de la propuesta.</p> <p>B) Planteamiento del problema que la iniciativa o reforma pretenda resolver, en su caso; con perspectiva de género.</p>
---	--

**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

	<p>C) El objetivo por alcanzar.</p> <p>D) Mencionar si el acuerdo, ley o reforma es compatible con la Constitución del Estado y la Federal, así como su fundamento legal.</p> <p>E) Señalar si la expedición del acuerdo, ley o reforma son competencia de la Legislatura.</p> <p>F) Definir en su caso, a cuál de los poderes, ayuntamientos u organismos públicos y autónomos se les confieren atribuciones.</p> <p>G) Señalar en su caso, la partida presupuestal y/o impacto presupuestario para lograr el objetivo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>H) Hacer mención en su caso, si existe un tratado o convención internacional o una ley General o Federal que le confiera al Estado una atribución similar.</p> <p>I) Insertar cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la ley o reformar de la iniciativa a saber.</p> <p>J) Apartado de Proyecto de Decreto.</p> <p>K) Disposiciones Transitorias, que serán los artículos relacionados con el inicio de vigencia del acuerdo, ley o reforma, derogaciones, abrogaciones, así como los plazos para la creación de organismos o el nombramiento de servidores públicos y, en su caso, disposiciones adicionales.</p>
--	---



**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

<p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>ARTICULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa habrán de explicarse los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustente.</p>	<p>L) Lugar, fecha, nombre y rúbrica del proponente o proponentes.</p> <p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>ARTICULO 65. DEROGADO</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 62 en sus fracciones III y IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se **DEROGA** artículo 65, para quedar como sigue:

ARTICULO 62...

I...

II...

III. Las reformas, adiciones o derogaciones podrán comprender desde la modificación de redacción de un Título, Capítulo, Sección, Artículo, Fracción en número romano, Inciso o Número arábigo, estableciendo con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior, y

**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

IV. Las iniciativas de ley, de decreto, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos o de puntos de acuerdo, deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener entre otras disposiciones, los siguientes elementos indispensables:

- A) Encabezado o título de la propuesta.
- B) Planteamiento del problema que la iniciativa o reforma pretenda resolver, en su caso, con perspectiva de género.
- C) El objetivo por alcanzar.
- D) Mencionar si el acuerdo, ley o reforma es compatible con la Constitución del Estado y la Federal, así como su fundamento legal.
- E) Señalar si la expedición del acuerdo, ley o reforma son competencia de la Legislatura.
- F) Definir en su caso, a cuál de los poderes, ayuntamientos u organismos públicos y autónomos se les confieren atribuciones.
- G) Señalar en su caso, la partida presupuestal y/o impacto presupuestario para lograr el objetivo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- H) Hacer mención en su caso, si existe un tratado o convención internacional o una ley General o Federal que le confiera al Estado una atribución similar.
- I) Insertar cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la ley o reformar de la iniciativa a saber.
- J) Apartado de Proyecto de Decreto.
- K) Disposiciones Transitorias, que serán los artículos relacionados con el inicio de vigencia del acuerdo, ley o reforma, derogaciones, abrogaciones, así como los plazos para la creación de organismos o el nombramiento de servidores públicos y, en su caso, disposiciones adicionales.

**“2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”**

L) Lugar, fecha, nombre y rúbrica del proponente o proponentes.

.....

ARTICULO 65. DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de Abril de 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.